

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: SENOBER BUITRAGO LONDOÑO
Radicación: 2023-00056 -00
Decisión: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante a folios 24 del cuaderno principal, para que se modifique el mandamiento de pago proferido el 12 de Abril de 2023. Frente al numeral 2 Literal B en cuanto al valor concepto de intereses remuneratorios.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el caso objeto de estudio, el mandamiento de pago será corregido conforme lo solicitado y quedará de la siguiente manera:

2.2 CUATROCIENTOS MIL CUATRO PESOS (\$400.004) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 26 de enero de 2022 hasta el 06 de marzo de 2023. Con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

Así las cosas, como quiera que dicha alteración y omisión de palabras influye en la parte resolutive del auto en mención y por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de
Rioblanco Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error por cambio del valor de los
intereses en el numeral 2.2 que presenta la providencia visible a folios 22 del
cuaderno de principal, en consecuencia, dicho mandamiento de pago presentará
las modificaciones efectuadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En lo demás la providencia citada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ